

DECRETO NUMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo que establece el artículo 183, literal j) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo ha sometido a consideración del Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005.

CONSIDERANDO:

Que la visión de nación persigue la consecución del bien común, la consolidación de la paz, la estabilidad macroeconómica, así como el mejoramiento de la situación social, la creación de condiciones propicias para un crecimiento económico sostenido y el impulso de la competitividad del país, y que para alcanzar esa visión, es indispensable que el Gobierno de la República de Guatemala, cuente con el instrumento de Política Fiscal que posibilite la satisfacción de las necesidades de los guatemaltecos y guatemaltecas, por lo que acorde a dicho propósito, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, ha sido formulado con vistas a promover la inversión social y productiva que reactiven la economía del país dentro del Programa de Gobierno, el cumplimiento de las metas establecidas en los Acuerdos de Paz y los compromisos adquiridos en el Pacto Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que el nivel de ingresos y egresos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2005, se fundamenta por un lado, en el comportamiento de las variables macroeconómicas y fiscales estimadas para el año en referencia, y por otro, permite el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la sociedad guatemalteca, principalmente en lo relacionado al gasto social, la infraestructura social básica y el servicio de la deuda pública.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE
INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2005**

**TITULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ARTICULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en la cantidad de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE QUETZALES (Q. 31,776,415,329)**, originados de las fuentes siguientes:

DESCRIPCION	ESTIMACION 2005
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	23,257,420,000
1 Impuestos Directos	<u>5,724,326,000</u>
10 Impuesto sobre la renta	<u>5,168,500,000</u>
11 De empresas	2,753,806,000
12 Sobre las personas naturales	772,194,000
14 Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz -IETAAP-	1,642,500,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	<u>7,900,000</u>
31 Sobre la tenencia de patrimonio	860,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	20,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	7,020,000

DESCRIPCION		ESTIMACION 2005
90	Otros impuestos directos	<u>547,926,000</u>
91	Impuestos varios directos	547,926,000
2	Impuestos Indirectos	<u>17,533,094,000</u>
10	Impuestos a las importaciones	<u>2,511,900,000</u>
11	Arancel sobre las importaciones	2,511,900,000
20	Impuestos sobre productos industriales y primarios	<u>3,020,600,000</u>
21	Sobre bebidas	376,100,000
22	Sobre cigarrillos y tabacos	303,000,000
23	Sobre derivados del petróleo	1,877,800,000
24	Regalías	68,570,100
25	Hidrocarburos compartibles	306,129,900
27	Sobre distribución de cemento	89,000,000
30	Impuesto al valor agregado	<u>9,965,961,000</u>
31	I.V.A. de bienes y servicios	3,746,987,000
32	I.V.A. de importaciones	6,218,974,000
40	Impuestos internos sobre servicios	<u>429,104,664</u>
41	Sobre transporte y comunicaciones	103,804,664
42	Sobre actos jurídicos y transacciones	325,300,000
60	Impuesto sobre circulación de vehículos	<u>268,900,000</u>
61	Sobre circulación de vehículos terrestres	264,243,400
62	Sobre circulación de vehículos marítimos	1,075,600
63	Sobre circulación de vehículos aéreos	3,581,000
70	Impuesto fiscal por salida del país	<u>200,900,000</u>
71	Por viajes al extranjero	200,900,000

DESCRIPCION	ESTIMACION 2005
90 Otros impuestos indirectos	<u>1,135,728,336</u>
91 Impuestos varios indirectos	1,135,728,336
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>386,542,215</u>
1 Derechos	<u>129,385,443</u>
10 Derechos consulares y migratorios	112,847,239
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	835,600
90 Otros	15,702,604
2 Tasas	<u>178,813,092</u>
10 Sobre el transporte terrestre	99,014,191
30 Sobre el transporte aéreo	20,444,355
40 Sobre el comercio	28,376,679
50 Sobre la industria	8,913,535
90 Tasas y licencias varias	22,064,332
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	<u>26,592,685</u>
10 De edificios y viviendas	7,080,000
30 De instalaciones aéreas	18,153,671
90 Otros arrendamientos	1,359,014
6 Multas	<u>21,481,167</u>
10 Originadas en ingresos no tributarios	14,949,734
90 Otras multas	6,531,433
7 Intereses por Mora	<u>722,330</u>
90 Otros intereses por mora	722,330
9 Otros Ingresos no Tributarios	<u>29,547,498</u>
10 Ganancias en operaciones cambiarias	2,331,580
90 Otros ingresos no tributarios	27,215,918

DESCRIPCION	ESTIMACION 2005
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL	<u>538,968,000</u>
1 Aportes para Previsión Social	<u>538,968,000</u>
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	535,195,224
20 Aporte patronal para clases pasivas	3,772,776
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	<u>184,733,704</u>
1 Venta de Bienes	<u>58,613,121</u>
10 Bienes	40,630,141
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	17,982,980
2 Venta de Servicios	<u>126,120,583</u>
20 Servicios de salud y asistencia social	8,352,936
30 Servicios educacionales	7,841,985
40 Servicios agropecuarios	12,518,815
50 Servicios de laboratorio	9,788,130
70 Servicios de correos y telégrafos	82,068
90 Otros servicios	87,536,649
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>84,751,336</u>
1 Intereses	<u>24,107,263</u>
10 Por préstamos internos	2,290,715
30 Por depósitos	<u>21,463,485</u>
31 Por depósitos internos	21,463,485
40 Por títulos y valores	<u>353,063</u>
41 Por títulos y valores internos	353,063

DESCRIPCION	ESTIMACION 2005
2 Dividendos y/o Utilidades	<u>47,433,376</u>
10 Dividendos y/o Utilidades	<u>47,433,376</u>
11 De Empresas Públicas Nacionales	32,265,081
14 Del Sector Privado	15,168,295
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	<u>13,210,697</u>
10 Arrendamientos de tierras y terrenos	13,210,697
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>322,568,395</u>
4 Donaciones Corrientes	<u>322,568,395</u>
10 De gobiernos extranjeros	292,976,198
20 De organismos e instituciones internacionales	29,592,197
23 DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>1,821,702,483</u>
1 Disminución de Disponibilidades	<u>1,821,702,483</u>
10 Disminución de caja y bancos	1,821,702,483
24 ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	<u>3,215,000,000</u>
3 Colocación de Obligaciones de la Deuda Interna a Largo Plazo	<u>3,215,000,000</u>
10 Colocación de bonos	3,215,000,000
25 ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	<u>1,964,729,196</u>
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	<u>1,964,729,196</u>
10 De gobiernos extranjeros	168,622,698
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	1,796,106,498
TOTAL:	<u><u>31,776,415,329</u></u>

DESCRIPCION	ESTIMACION 2005
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	24,774,983,650
B. FUENTES FINANCIERAS	7,001,431,679
TOTAL:	31,776,415,329

TITULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en la cantidad de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE QUETZALES (Q. 31,776,415,329)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA (Cifras en Quetzales)

TOTAL:	<u>31,776,415,329</u>	<u>100%</u>
FUNCIONAMIENTO	16,726,260,170	53%
INVERSION	8,897,972,785	28%
DEUDA PUBLICA	6,152,182,374	19%

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION Y TIPO DE GASTO
(Cifras en Quetzales)

INSTITUCION	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSION	DEUDA PUBLICA
TOTAL:	<u>31,776,415,329</u>	<u>16,726,260,170</u>	<u>8,897,972,785</u>	<u>6,152,182,374</u>
Presidencia de la República	134,321,624	130,521,524	3,800,100	
Ministerio de Relaciones Exteriores	229,988,999	222,210,740	7,778,259	
Ministerio de Gobernación	1,790,360,157	1,722,500,854	67,859,303	
Ministerio de la Defensa Nacional	768,050,910	766,476,700	1,574,210	
Ministerio de Finanzas Públicas	233,417,412	220,837,477	12,579,935	
Ministerio de Educación	4,612,355,455	4,570,923,500	41,431,955	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,867,669,295	1,808,123,045	59,546,250	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	58,468,587	48,885,387	9,583,200	
Ministerio de Economía	183,114,824	170,008,296	13,106,528	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,066,639,113	306,966,768	759,672,345	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	2,508,776,605	398,458,413	2,110,318,192	
Ministerio de Energía y Minas	45,389,918	42,286,324	3,103,594	
Ministerio de Cultura y Deportes	224,506,709	146,711,424	77,795,285	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,742,998,800	431,933,177	1,311,065,623	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	36,948,778	32,351,321	4,597,457	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	9,965,357,554	5,551,351,005	4,414,006,549	
Servicios de la Deuda Pública	6,152,182,374			6,152,182,374
Contraloría General de Cuentas	121,842,289	121,842,289		
Procuraduría General de la Nación	34,025,926	33,871,926	154,000	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO
(Cifras en Quetzales)

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL:	<u>16,726,260,170</u>	<u>6,522,078,180</u>	<u>10,204,181,990</u>
Presidencia de la República	<u>130,521,524</u>	<u>130,521,524</u>	
Despacho Presidencial	7,613,671	7,613,671	
Vicepresidencia de la República	19,574,608	19,574,608	
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia	90,304,345	90,304,345	
Guardia Presidencial	10,709,000	10,709,000	
Embajadora de Buena Voluntad de los Acuerdos de Paz	1,079,400	1,079,400	
Aportes a Organismos Regionales	1,240,500	1,240,500	
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>222,210,740</u>	<u>222,210,740</u>	
Programas de Apoyo Administrativo	32,796,486	32,796,486	
Servicios Consulares	35,763,238	35,763,238	
Servicios de Política Exterior	137,876,713	137,876,713	
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	4,627,448	4,627,448	
Aportes a Organismos Regionales e Internacionales	11,146,855	11,146,855	
Ministerio de Gobernación	<u>1,722,500,854</u>	<u>1,682,019,552</u>	<u>40,481,302</u>
Policía Nacional Civil	1,331,248,857	1,331,248,857	
Sistema Penitenciario	141,626,033	141,626,033	
Servicios de Migración	95,644,380	95,644,380	
Academia y Hospital de la Policía Nacional Civil	41,281,302	1,000,000	40,281,302
Tipografía Nacional	16,658,008	16,658,008	
Diario de Centro América	20,489,369	20,489,369	
Otros Programas	75,552,905	75,352,905	200,000

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>766,476,700</u>	<u>661,487,598</u>	<u>104,989,102</u>
Seguridad Interna y Externa del Estado	291,078,186	291,078,186	
Ingeniería Militar	21,926,317	21,926,317	
Educación e Instrucción Militar	64,616,602		64,616,602
Asistencia Médica Militar	35,572,500		35,572,500
Otros Programas	353,283,095	348,483,095	4,800,000
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>220,837,477</u>	<u>206,590,929</u>	<u>14,246,548</u>
Administración Financiera del Estado	48,351,141	48,351,141	
Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SAG	39,342,395	39,342,395	
Administración del Patrimonio del Estado	21,236,432	21,236,432	
Servicios de Impresión	13,488,260	13,488,260	
Otros Programas	98,419,249	84,172,701	14,246,548
Ministerio de Educación	<u>4,570,923,500</u>		<u>4,570,923,500</u>
Educación Preprimaria	295,888,807		295,888,807
Educación Primaria	2,176,968,965		2,176,968,965
Educación Básica	279,470,495		279,470,495
Educación Diversificada	165,698,196		165,698,196
Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo	505,000,000		505,000,000
Educación Extraescolar	27,411,043		27,411,043
Educación Bilingüe	12,137,357		12,137,357
Educación para la Paz (Becas)	20,000,000		20,000,000
Becas para la Niña	22,500,000		22,500,000
Alfabetización	76,816,549		76,816,549
Textos Escolares	50,000,000		50,000,000
Útiles Escolares	42,000,000		42,000,000
Juntas Escolares	44,806,500		44,806,500
Alimentación Escolar	349,843,900		349,843,900
Universalización de la Educación Básica	90,687,385		90,687,385
Prevención del SIDA y la Drogadicción	2,413,000		2,413,000
Educación Física	100,386,822		100,386,822

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Institutos por Cooperativa	49,426,400		49,426,400
Otros Programas	259,468,081		259,468,081
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>1,808,123,045</u>		<u>1,808,123,045</u>
Sistema Integral de Atención en Salud	41,158,197		41,158,197
Servicios de Salud Ambiental	20,683,576		20,683,576
Formación en Enfermería y Técnicos en Salud	16,084,722		16,084,722
Programa Administración de Insumos Salud Reproductiva	12,582,110		12,582,110
Extensión de Cobertura de los Servicios de Salud	111,736,538		111,736,538
Programa Nacional de Prevención del SIDA	10,392,200		10,392,200
Programa de Accesibilidad de Medicamentos	41,711,953		41,711,953
Promoción y Prevención de Salud	338,496,959		338,496,959
Servicios Hospitalarios	887,820,619		887,820,619
Programa de Mejoramiento de los Servicios de Salud	120,387,800		120,387,800
Aportes a Instituciones de Servicios de Salud	82,911,074		82,911,074
Otros Programas de Apoyo	124,157,297		124,157,297
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	<u>48,885,387</u>		<u>48,885,387</u>
Asuntos Sindicales, Laborales y de Salarios	2,332,783		2,332,783
Servicios de Vigilancia y Aplicación de las Normas de Trabajo	14,454,080		14,454,080
Atención a la Previsión Social de los Trabajadores	1,049,610		1,049,610
Coordinaturas Regionales del Ministerio	4,184,860		4,184,860
Mantenimiento y Administración de los Centros Recreativos y Vacacionales	11,498,954		11,498,954
Servicios de Capacitación del Recurso Humano y Promoción de Empleo	3,190,214		3,190,214

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Otros Programas de Apoyo	12,174,886		12,174,886
Ministerio de Economía	<u>170,008,296</u>	<u>169,305,346</u>	<u>702,950</u>
Servicios Registrales	17,290,142	17,290,142	
Inversión y Competencia	32,178,678	32,178,678	
Integración y Comercio Exterior	36,425,430	36,425,430	
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	14,970,913	14,970,913	
Asistencia al Consumidor	9,544,102	9,544,102	
Otras Asignaciones de Apoyo	59,599,031	58,896,081	702,950
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>306,966,768</u>	<u>234,890,791</u>	<u>72,075,977</u>
Fondo de Tierras -FONTIERRAS-	40,387,378	40,387,378	
Programa de Fertilizantes	7,555,369	7,555,369	
Aportes a Entidades Descentralizadas del Sector Agrícola	59,839,358	45,339,358	14,500,000
Resolución de Conflictos de la Tierra -CONTIERRA-	10,000,000	10,000,000	
Escuelas de Formación Agrícola -EFAS-	11,020,336		11,020,336
Programa Seguridad Alimentaria	34,391,868		34,391,868
Otros Programas Agropecuarios	143,772,459	131,608,686	12,163,773
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>398,458,413</u>	<u>393,103,009</u>	<u>5,355,404</u>
Dirección General de Caminos	154,907,665	154,907,665	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	11,302,364	11,302,364	
Dirección General de Transportes	3,844,997	3,844,997	
Dirección General de Aeronáutica Civil	84,899,254	84,899,254	
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	5,055,404		5,055,404
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	7,448,851	7,448,851	
Unidad de Control y Supervisión de Cable -UNCOSU-	2,413,233	2,413,233	

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-	10,112,670	10,112,670	
Dirección General de Correos y Telégrafos	17,909,348	17,909,348	
Superintendencia de Telecomunicaciones -STI-	16,083,362	16,083,362	
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-	3,619,792	3,619,792	
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	40,232,728	40,232,728	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	6,498,127	6,498,127	
Instituto Geográfico Nacional -IGN-	7,293,367	7,293,367	
Otras Asignaciones de Apoyo	26,837,251	26,537,251	300,000
Ministerio de Energía y Minas	<u>42,286,324</u>	<u>40,874,164</u>	<u>1,412,160</u>
Exploración y Explotación Petrolera	14,629,332	13,217,172	1,412,160
Exploración Minera	5,404,427	5,404,427	
Promoción y Fiscalización de las Fuentes Energéticas	6,666,807	6,666,807	
Otras Asignaciones de Apoyo	15,585,758	15,585,758	
Ministerio de Cultura y Deportes	<u>146,711,424</u>		<u>146,711,424</u>
Formación, Fomento y Difusión de las Artes y la Cultura	32,580,865		32,580,865
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	63,801,991		63,801,991
Protección del Patrimonio Cultural y Natural	39,277,441		39,277,441
Otros Programas de Apoyo	11,051,127		11,051,127
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>431,933,177</u>	<u>297,938,223</u>	<u>133,994,954</u>
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	81,579,031	81,579,031	
Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-	22,465,122	22,465,122	
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia	3,280,861	3,280,861	

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Secretaría General de la Presidencia de la República	7,859,493	7,859,493	
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	15,120,694	15,120,694	
Secretaría Privada de la Presidencia de la República	5,739,712	5,739,712	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	2,461,806	2,461,806	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	7,315,307	7,315,307	
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República	28,564,182	28,564,182	
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	12,618,090	12,618,090	
Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-	25,409,444	25,409,444	
Manejo Integrado de Cuencas -AMSA- y -AMSCLAE-	5,956,446	5,956,446	
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	44,188,985	44,188,985	
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	5,522,404	5,522,404	
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-	3,307,631	3,307,631	
Secretaría de Análisis Estratégico -SAE-	16,360,498	16,360,498	
Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	10,188,517	10,188,517	
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	47,421,629		47,421,629
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	29,526,516		29,526,516
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	52,422,021		52,422,021
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-	4,624,788		4,624,788

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	<u>32,351,321</u>	<u>32,351,321</u>	
Protección, Mejoramiento y Sostenibilidad del Ambiente	14,305,200	14,305,200	
Fondo Guatemalteco del Medio Ambiente -FOGUAMA-	1,800,425	1,800,425	
Gestión Ambiental	7,068,485	7,068,485	
Otros Programas de Apoyo	9,177,211	9,177,211	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>5,551,351,005</u>	<u>2,298,125,410</u>	<u>3,253,225,595</u>
Aporte Constitucional al Organismo Judicial	566,175,582	566,175,582	
Otros aportes al Organismo Judicial	61,406,688	61,406,688	
Aporte al Tribunal Supremo Electoral	70,771,948	70,771,948	
Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	455,197,800	455,197,800	
Otros aportes a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	20,000,000	20,000,000	
Aporte a la Corte de Constitucionalidad	40,000,000	40,000,000	
Aporte al Congreso de la República	250,000,000	250,000,000	
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	55,620,000	55,620,000	
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	65,115,750	65,115,750	
Aporte al Ministerio Público	425,581,894	425,581,894	
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-	20,000,000	20,000,000	
Aporte al Parlamento Centroamericano	14,059,000	14,059,000	
Aporte al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB-	31,500,000	31,500,000	
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-	10,036,472	10,036,472	
Aporte a la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-	7,371,000	7,371,000	
Devolución de Impuestos	50,000,000	50,000,000	

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-	169,852,674		169,852,674
Aporte al Comité Olímpico Guatemalteco	42,463,169		42,463,169
Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	707,719,478		707,719,478
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala	25,000,000		25,000,000
Pensiones	126,500,000		126,500,000
Jubilaciones	1,682,970,274		1,682,970,274
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	111,000,000		111,000,000
Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado	149,500,000		149,500,000
Cuota Patronal IGSS, programas AEM e IVS	104,000,000		104,000,000
Aporte del Estado al IGSS para el CAMIP	20,000,000		20,000,000
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	65,000,000		65,000,000
Aporte al Centro de Atención a Discapacitados del Ejercito -CADEG-	7,500,000		7,500,000
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de Personas Discapacitadas	4,000,000		4,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-	8,120,000		8,120,000
Otros Aportes	184,889,276	155,289,276	29,600,000
Contraloría General de Cuentas	<u>121,842,289</u>	<u>118,787,647</u>	<u>3,054,642</u>
Programa de Apoyo Administrativo	55,109,341	55,109,341	
Fiscalización Gubernamental	63,678,306	63,678,306	
Formación de Recurso Humano	3,054,642		3,054,642
Procuraduría General de la Nación	<u>33,871,926</u>	<u>33,871,926</u>	
Programa de Apoyo Administrativo	10,628,450	10,628,450	
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	20,049,086	20,049,086	
Consultoría y Asesoría del Estado	3,194,390	3,194,390	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION E INVERSION
(Cifras en Quetzales)

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
TOTAL:	<u>8,897,972,785</u>	<u>2,706,774,045</u>	<u>5,791,423,552</u>	<u>399,775,188</u>
Presidencia de la República	<u>3,800,100</u>	<u>3,800,100</u>		
Vicepresidencia de la República	200,000	200,000		
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia	3,456,100	3,456,100		
Guardia Presidencial	144,000	144,000		
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>7,778,259</u>	<u>7,778,259</u>		
Equipamiento y Otros Bienes	2,465,554	2,465,554		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	5,312,705	5,312,705		
Ministerio de Gobernación	<u>67,859,303</u>	<u>67,859,303</u>		
Equipamiento y Bienes de la Policía Nacional Civil	41,129,145	41,129,145		
Equipamiento y Bienes de Otros Programas	26,730,158	26,730,158		
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>1,574,210</u>	<u>1,574,210</u>		
Equipamiento del Ministerio de la Defensa Nacional	1,574,210	1,574,210		
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>12,579,935</u>	<u>12,579,935</u>		
Equipamiento en la Administración Financiera del Estado	169,810	169,810		
Equipamiento en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SAG	12,222,125	12,222,125		
Equipamiento en Otros Programas	188,000	188,000		
Ministerio de Educación	<u>41,431,955</u>	<u>41,431,955</u>		
Equipamiento de Programas de Apoyo	25,304,954	25,304,954		

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
Construcción del Edificio del Ministerio de Educación	16,127,001	16,127,001		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>59,546,250</u>	<u>59,546,250</u>		
Construcción y Rehabilitación de la Red Hospitalaria	45,899,000	45,899,000		
Equipamiento de Programas de Apoyo	13,647,250	13,647,250		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	<u>9,583,200</u>	<u>9,583,200</u>		
Construcción, Reparación y Ampliación de Centros Recreativos y Vacacionales	9,000,000	9,000,000		
Equipamiento y Otros Bienes	583,200	583,200		
Ministerio de Economía	<u>13,106,528</u>	<u>5,606,528</u>	<u>1,500,000</u>	<u>6,000,000</u>
Construcción del Laboratorio Nacional de Metrología a través de ONUDI	1,500,000		1,500,000	
Programa Nacional de la Microempresa (Fideicomiso)	6,000,000			6,000,000
Equipamiento y Otros Bienes	5,606,528	5,606,528		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>759,672,345</u>	<u>12,470,477</u>	<u>653,426,680</u>	<u>93,775,188</u>
Fondo de Tierras -FONTIERRAS-	177,135,825		177,135,825	
Programa de Fertilizantes	135,134,735		135,134,735	
Programa de Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Altas de Guatemala	35,000,444		35,000,444	
Programa de Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero	56,275,188			56,275,188
Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra	87,289,725		87,289,725	
Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas	55,000,000		55,000,000	
Equipamiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	2,470,477	2,470,477		

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
Programa de Reconversión Productiva Agroalimentaria -PARPA-	35,246,283		35,246,283	
Programa de Desarrollo Sostenible del Petén –PDS-	58,340,721		58,340,721	
Fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Areas con Potencial de Riego y Drenaje	21,500,000			21,500,000
Gestión, Transferencia y Sostenibilidad de Unidades de Riego	20,000,000		20,000,000	
Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-	15,000,000			15,000,000
Proyectos de Diversificación Productiva	15,000,000		15,000,000	
Programa de Manejo Post Cosecha	10,000,000	10,000,000		
Programa de Seguridad Alimentaria	14,578,947		14,578,947	
Otros Proyectos Agropecuarios	21,700,000		20,700,000	1,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>2,110,318,192</u>	<u>1,796,621,104</u>	<u>313,697,088</u>	
Dirección General de Caminos	1,068,798,734	1,068,798,734		
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	602,714,299	602,714,299		
Dirección General de Aeronáutica Civil	55,964,819	55,964,819		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	46,285,110	46,285,110		
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-	7,400,000		7,400,000	
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	276,297,088		276,297,088	
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	30,000,000		30,000,000	
Equipamiento y Otros Bienes	22,858,142	22,858,142		
Ministerio de Energía y Minas	<u>3,103,594</u>	<u>3,103,594</u>		
Construcción Torres Eólicas	2,120,441	2,120,441		
Equipamiento y Otros Bienes	983,153	983,153		

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
Ministerio de Cultura y Deportes	<u>77,795,285</u>	<u>75,795,285</u>	<u>2,000,000</u>	
Aporte al Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala	2,000,000		2,000,000	
Reparación Mayor Centro Cultural Miguel Angel Asturias	1,000,000	1,000,000		
Conservación Sitios Arqueológicos y Coloniales	30,728,606	30,728,606		
Construcción de Infraestructura Deportiva	21,782,751	21,782,751		
Proyectos Parques	20,000,000	20,000,000		
Equipamiento y Otros Bienes	2,283,928	2,283,928		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>1,311,065,623</u>	<u>608,175,445</u>	<u>402,890,178</u>	<u>300,000,000</u>
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	131,276,707	117,531,847	13,744,860	
Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-	120,108	120,108		
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	418,948,801	418,948,801		
Fondo de Inversión Social -FIS-	379,028,848		379,028,848	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	10,116,470		10,116,470	
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República	716,574	716,574		
Secretaría de la Paz –SEPAZ-	300,035,300	35,300		300,000,000
Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-	3,517,100	3,517,100		
Manejo Integrado de Cuencas –AMSA- y -AMSCLAE-	47,289,900	47,289,900		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	18,596,415	18,596,415		
Secretaría de Análisis Estratégico -SAE-	36,000	36,000		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	1,178,400	1,178,400		

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-	205,000	205,000		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	<u>4,597,457</u>	<u>694,400</u>	<u>3,903,057</u>	
Equipamiento y Otros Bienes Fondo Guatemalteco del Medio Ambiente –FOGUAMA-	694,400	694,400		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>4,414,006,549</u>		<u>4,414,006,549</u>	
Programa Reforma Sistema Judicial (Organismo Judicial)	52,517,691		52,517,691	
Aporte Constitucional a las Municipalidades	1,415,438,956		1,415,438,956	
Aporte IVA Paz a las Municipalidades	1,245,745,125		1,245,745,125	
Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades	144,607,903		144,607,903	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	203,656,228		203,656,228	
Aporte al Ministerio Público	10,000,000		10,000,000	
Aporte Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural	830,496,750		830,496,750	
Previsión Programas Ex Pac	300,000,000		300,000,000	
Programa de Incentivos Forestales	141,543,896		141,543,896	
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	65,000,000		65,000,000	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Procuraduría General de la Nación	<u>154,000</u>	<u>154,000</u>		
Equipamiento y Otros Bienes	154,000	154,000		

PRESUPUESTO DE DEUDA PUBLICA
(Cifras en Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
Servicios de la Deuda Pública	<u>6,152,182,374</u>	<u>3,445,951,717</u>	<u>2,706,230,657</u>
Deuda Interna	2,526,784,192	1,563,066,015	963,718,177
Deuda Externa	3,625,398,182	1,882,885,702	1,742,512,480

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las presentes normas son complementarias a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, exclusivamente en lo que respecta al Ejercicio Fiscal dos mil cinco.

ARTICULO 4. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. Las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil cinco, no deberá ser incrementado mediante transferencia presupuestaria, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo y/o donación que estén previstos en los convenios respectivos.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, según corresponda, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación inicial de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación inicial y la resolución que la aprueba, deberá remitirse durante el mes de enero del año dos mil cinco, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación inicial, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente y de emitir la Resolución respectiva, la cual deberá ser notificada a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes diez días de emitida.

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, deberá quedar claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la Institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

ARTICULO 5. JORNALES. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, según corresponda, deberán celebrar los contratos para personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal dos mil cinco, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 “Jornales”, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades antes mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación inicial de jornales, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil cinco, la cual deberá ser remitida a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación inicial podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

ARTICULO 6. PUESTOS VACANTES. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y en coordinación con la Oficina Nacional de

Servicio Civil, emita las disposiciones relativas a los puestos vacantes correspondientes a los renglones de gasto 011 “Personal permanente” y 022 “Personal por contrato”, de las Entidades de la Administración Central, según corresponda.

ARTICULO 7. ECONOMIAS PRESUPUESTARIAS EN EL GRUPO DE GASTO 0 “SERVICIOS PERSONALES”. Las economías presupuestarias que se produzcan en los renglones de gasto del grupo 0 “Servicios Personales”, de las Entidades de la Administración Central, sólo podrán ser transferibles para financiar los casos siguientes:

- a) pago oportuno de sueldos y salarios, prestaciones laborales y financiamiento de política salarial;
- b) situaciones de urgencia nacional o calamidad pública, previa declaratoria conforme a la ley; y,
- c) solventar pagos de la deuda pública.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el Acuerdo Ministerial o Gubernativo según corresponda, refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

ARTICULO 8. MODIFICACIONES ESPECIFICAS DE SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES, BONOS Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO MONETARIO. Las medidas que se autoricen en materia de modificaciones específicas de salarios, derivadas de reestructuraciones o de negociaciones de pactos colectivos de trabajo, complementos salariales, bonos y cualquier otro beneficio monetario, que conlleven costo al Estado, deberán financiarse dentro del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal dos mil cinco de cada una de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas, según corresponda, por lo que ninguna entidad deberá solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas asignaciones presupuestarias para tales fines, y si fueran planteadas, dicho Ministerio las denegará de oficio.

ARTICULO 9. LIQUIDACION DE PRESTACIONES A PERSONAL EN EL EXTERIOR. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expresar la liquidación en quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio fijado por la banca central, con el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, a la fecha que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

ARTICULO 10. ECONOMIAS PRESUPUESTARIAS DE LA DEUDA PUBLICA.

Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, podrán reorientarse mediante transferencia presupuestaria, únicamente en los casos siguientes:

- a) pago oportuno de sueldos y salarios, prestaciones laborales y financiamiento de política salarial;
- b) situaciones de urgencia nacional o calamidad pública, previa declaratoria conforme a la ley; y,
- c) fortalecimiento de gastos operacionales y de inversión pública, definidos como prioritarios.

Tales economías serán determinadas una vez que se establezca el monto necesario que garantice la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública.

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

ARTICULO 11. INSUFICIENCIA EN CREDITOS PRESUPUESTARIOS. Las insuficiencias producto de las variaciones del precio de las divisas, que pudieran darse durante la ejecución de los créditos presupuestarios programados para el pago del servicio de la deuda pública externa, deberán solventarse durante el ejercicio fiscal dos mil cinco, con las economías generadas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades de la Administración Central.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

ARTICULO 12. PAGO POR SERVICIOS Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros similares, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagadas oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, y las Entidades Autónomas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Las empresas y personas individuales o jurídicas que presten dichos servicios, deberán cobrar directamente ante las entidades de que se trate, el monto adeudado.

Como consecuencia del proceso de modernización y descentralización de la administración financiera del sector público, no deberá cobrarse este tipo de deudas al Ministerio de Finanzas Públicas, ni deducirse o descontarse de las transferencias que por concepto de dividendos y/o utilidades deben efectuar a favor del Estado las Entidades Descentralizadas, Empresas y Entidades en las que el Estado participa como accionista.

ARTICULO 13. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A COMUNIDADES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES Y ORGANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades, recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera.

Asimismo, las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, podrán suscribir convenios para la ejecución de programas y proyectos específicos con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier organismo regional o internacional, de conformidad con los instrumentos legales y administrativos que para el efecto se aprueben.

Durante el mes de enero del año dos mil cinco, la máxima autoridad de la entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada, según corresponda, deberá enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas la programación de las transferencias corrientes y de capital, la cual contendrá:

- a) el nombre de la comunidad, organización no gubernamental, asociación u organismo regional o internacional al cual se trasladan los recursos;
- b) el monto de la transferencia;
- c) las metas a realizar; y,
- d) en los casos de inversión, identificar las metas de los proyectos y obras a ejecutar.

Asimismo, las Entidades del Gobierno a que se hace referencia en el presente artículo, deberán incluir en los convenios respectivos, la obligatoriedad para que las organizaciones no gubernamentales, asociación u organismo regional o internacional, en su calidad de ente receptor de transferencias, trasladen trimestralmente, a la Entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada con la cual celebraron el convenio, el avance físico y financiero que deriva de los recursos trasladados en calidad de transferencia corriente o transferencia de capital, según sea el caso. La máxima autoridad de la Entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada, según corresponda, queda responsable de trasladar la información mencionada al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. El

incumplimiento en el envío de la información, ocasionará la restricción y/o cancelación de los traslados de dichas asignaciones.

ARTICULO 14. DISPOSICIONES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO. Previo a la emisión de leyes que impliquen creación, incremento, disminución o afectación específica de los ingresos y egresos presupuestarios del Estado, deberá obtenerse la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 15. REGISTRO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro de los ingresos tributarios estimados en el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, en el Sistema Integrado de Administración Financiera, así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo, y proporcionarán la información en la forma y periodicidad con que la requiera el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 16. REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS. Las Unidades de Administración Financiera –UDAF’s- de las Entidades de la Administración Central, según corresponda, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental.

ARTICULO 17. DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE APORTES CONSTITUCIONALES Y DE LEYES ORDINARIAS. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que los desembolsos de aporte constitucional, los correspondientes a recursos provenientes del Impuesto al Valor Agregado, y otros provenientes de leyes ordinarias, que han sido programados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, a favor de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, se realicen con base en el nivel de ingresos percibidos.

ARTICULO 18. ANTICIPO DE RECURSOS PARA DEVENGAR Y PAGAR. En la ejecución ordinaria de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco para programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas, únicamente podrá anticipar recursos para devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y 45 de su Reglamento, así como los recursos que se trasladen a los fideicomisos de la Administración Central, conforme a la disposición legal vigente, y por ningún motivo

autorizará retiros en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto, que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 19. PAGO DE OBLIGACIONES EXIGIBLES. En los casos que el Estado deba pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, quedan obligadas a solventar ante la instancia correspondiente, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que le sean aprobados en su respectivo presupuesto.

En ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.

ARTICULO 20. COMPONENTES DE LA INVERSION. Dentro del Presupuesto General de Egresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentran asignados en:

- a) la categoría programática “proyecto”;
- b) los renglones de gasto del grupo 3 “Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles”, se encuentren o no programados en la categoría “proyecto”, exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 “Equipo militar y de seguridad” y los renglones 314 “Edificios e instalaciones militares” y 333 “Construcciones militares”,
- c) los renglones de gasto del grupo 5 “Transferencias de Capital”, incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de “proyecto”; y,
- d) los renglones de gasto del grupo 6 “Activos Financieros”, incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de “proyecto”.

ARTICULO 21. PROGRAMA DE INVERSION FISICA, TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSION FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005. El documento denominado “Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal 2005”, constituye un anexo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, el cual contiene en detalle, la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar, la adquisición de equipo, así como las transferencias de capital y la inversión financiera a realizar.

La reprogramación de proyectos y obras contenidos en el “Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal 2005”, únicamente podrá efectuarse en casos plenamente justificados que conocerá y resolverá el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto. En el caso de los

proyectos y obras correspondientes a los Consejos Departamentales de Desarrollo, las reprogramaciones deberán autorizarse por dicho Ministerio, dentro de las asignaciones correspondientes a cada departamento y siempre que las mismas sean planteadas por el Consejo Departamental de Desarrollo por conducto de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Para efectos de seguimiento, deberá remitirse copia de la autorización de reprogramaciones de obras a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la parte interesada.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco de la entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate, y para el efecto, deberá efectuarse la reprogramación de obras respectiva.

Las unidades ejecutoras de obras quedan responsables que, en el lugar físico en que se realice la obra, se coloque un rótulo que indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo de la obra y tiempo estimado de duración, con lo cual se estará propiciando que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente, y deberán privilegiar el empleo de la mano de obra local.

ARTICULO 22. DESEMBOLSOS A FAVOR DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO. Los recursos provenientes del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado para programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo, a que se refiere el artículo 10 del Decreto No. 27-92, “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, reformado por el artículo 1 del Decreto No. 66-2002, se programan para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder a una programación del avance físico, para lo cual el Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, en su calidad de administrador de los recursos, velará que en el convenio de ejecución de obras que se suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, asociaciones, u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

- a) un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del 20% como máximo, y deberá deducirse en forma proporcional en los primeros seis pagos o menos;
- b) los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, con base a los informes que proporcione la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, y la supervisión que éste efectúe; y,

- c) un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del Consejo Departamental de Desarrollo que corresponda.

Asimismo, el Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, deberá efectuar la programación de desembolsos y registrar el avance físico de las obras, con el objeto de rendir los informes respectivos únicamente para su registro, y remitir copia del mismo a la Dirección Técnica del Presupuesto para la solicitud de las cuotas de compromiso, devengado y pago que corresponda. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas, no trasladará recursos en partes alicuotas de los créditos presupuestarios aprobados.

ARTICULO 23. RESPONSABLES DE LOS RESULTADOS DEL PRESUPUESTO.

La máxima autoridad de cada institución conjuntamente con los responsables de los programas y los encargados de las Unidades Ejecutoras, según corresponda, serán los responsables de rendir los resultados presupuestarios a nivel de programa, subprograma y proyecto, quienes participarán en su formulación, programación y ejecución. De igual manera los responsables de rendir los resultados presupuestarios, deberán velar por el cumplimiento de las metas y por la utilización de los créditos presupuestarios que para ese fin sean asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco.

Las unidades ejecutoras o las unidades de administración financiera según corresponda, deberán registrar por lo menos una vez al mes, en el módulo de seguimiento físico del Sistema Integrado de Administración Financiera, el avance del cumplimiento de las metas físicas, a fin de que dicha información sirva de base para la autorización de la programación financiera y para la evaluación de la gestión presupuestaria.

Para el registro de la programación inicial de las metas y su avance de ejecución, los responsables de rendir los resultados presupuestarios deberán producir la información física y financiera como parte de la programación de la ejecución presupuestaria y del seguimiento y evaluación de la gestión pública, en los términos y periodicidad que establece el artículo 30 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 22, literales c) y d) del Reglamento de la citada Ley.

Si durante la ejecución del presupuesto, se producen situaciones que requieran modificar o que impidan el cumplimiento de las metas físicas programadas, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos, deberán informar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la reprogramación de las metas correspondientes, aprobada por la autoridad superior de su entidad.

En caso de no darse cumplimiento a la presente disposición, el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP-, podrá denegar la autorización de cuotas de compromiso, devengado y pago de la entidad de que se trate.

ARTICULO 24. RESPONSABLES DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA. Las autoridades superiores de las Entidades que conforman la Administración Central, son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad, y en los casos que correspondan, registrarán en el Sistema Integrado de Administración Financiera, los Comprobantes Unicos de Registro -CUR's-, para efectos presupuestarios, contables y pago.

Asimismo, las entidades mencionadas, a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN-WEB), remitirán al Ministerio de Finanzas Públicas el Comprobante Unico de Registro electrónico denominado E-CUR, para el pago correspondiente, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas, en lo referente a los egresos realizará el pago como trámite administrativo.

El archivo de los Comprobantes Unicos de Registro -CUR's- y la documentación de soporte quedará a cargo de la entidad de que se trate, quienes serán responsables de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos. En los casos de los Comprobantes Unicos de Registro -CUR's- de modificaciones presupuestarias, se deberá acompañar la documentación y justificaciones correspondientes.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de los fondos rotativos, anticipos y fondos en fideicomisos que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que éste realizará los registros contables y trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros.

ARTICULO 25. INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA AL CONGRESO DE LA REPUBLICA. En cumplimiento a lo que establece el artículo 183, inciso w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, someterá cada cuatro meses al Congreso de la República el informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Administración Central, en un plazo que no exceda de treinta días después de finalizado dicho período. En el caso del último informe corresponderá a la liquidación del presupuesto anual. Los otros Organismos del Estado, las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, presentarán al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, en el mismo plazo, el informe por cada cuatro meses de la ejecución presupuestaria.

ARTICULO 26. TRANSFERENCIA DE DIVIDENDOS Y/O UTILIDADES A FAVOR DEL ESTADO. Las Entidades Descentralizadas, Empresas y Entidades en las que el Estado participe como accionista, las cuales de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil cuatro y ejercicios fiscales anteriores, deben dar cumplimiento a esta disposición, sin aplicar deducción alguna y trasladar dichos dividendos y/o utilidades a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal dos mil cinco a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”. En caso de mora quedan obligadas a pagar en concepto de intereses dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero que se determine a la fecha de pago.

Los estados financieros correspondientes a las entidades en referencia, deben enviarse al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil cuatro.

ARTICULO 27. DONACIONES EN ESPECIE. Las Entidades de la Administración Central, en los casos que corresponda, que reciban aportes en especie no reembolsables, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas dentro de los diez días siguientes de efectuada la operación, una copia del acta de recepción y del ingreso al almacén o inventario, indicando el valor a que ascienden los bienes recibidos, para efectos de registro del ingreso en el Sistema Integrado de Administración Financiera. En lo referente al egreso, las unidades ejecutoras, a través de las Unidades de Administración Financiera correspondientes, elaborarán el Comprobante Unico de Registro -CUR- de gasto respectivo.

ARTICULO 28. EXONERACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR TRASLADO DE INMUEBLES A FAVOR DEL ESTADO. Las donaciones de inmuebles que se otorguen a favor del Estado, así como el traslado de inmuebles que este adquiera por compensación o permuta, quedan exoneradas del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-. En el caso de la permuta se tendrá por exonerada toda la negociación.

ARTICULO 29. ACTUALIZACION DE ACTIVOS. Las unidades ejecutoras de proyectos de las Entidades de la Administración Central, en los casos que corresponda, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en un período no mayor de quince días después de concluida y recibida la obra, copia del acta de recepción del bien indicando el valor al que asciende la misma, a fin de trasladar los registros de obras en proceso, a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivas. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las instituciones acerca del cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 30. CIERRE DE CUENTAS MONETARIAS. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar periódicamente los saldos de las cuentas de depósitos monetarios, existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las

Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que reciban aporte proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco.

Cuando las cuentas monetarias permanezcan inactivas y sin movimiento por más de seis meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al Banco de Guatemala, el traslado de los recursos a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y la inmediata cancelación de dichas cuentas.

ARTICULO 31. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Ministerio de Finanzas Públicas por conducto de la Tesorería Nacional y a través del sistema bancario nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, principalmente con abono directo en cuenta monetaria individual a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

ARTICULO 32. CONSTITUCION Y MANEJO DE CUENTAS DE DEPOSITOS MONETARIOS. De conformidad con lo que establece el artículo 55 del Decreto Número 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, a las que el Ministerio de Finanzas Públicas traslada recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán depositar dichos recursos en el Banco de Guatemala. Asimismo, al tenor de la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria, las entidades a que se hace referencia, podrán constituir depósitos en los Bancos del Sistema, cuyos recursos estén destinados a cubrir el monto que proyecten utilizar para su giro ordinario en un período de 30 días calendario.

Las entidades señaladas en el presente artículo, que aperturen cuentas para que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos y para efectos de registro en el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-, previo a obtener autorización del Banco de Guatemala deben contar con la autorización de la Tesorería Nacional.

ARTICULO 33. PROHIBICION DE INVERSIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS. Queda prohibido a las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar cualquier tipo de inversión en las instituciones financieras, o constitución de fideicomisos, salvo aquellos que sean autorizados de acuerdo a Ley específica.

ARTICULO 34. CUENTAS ESPECIALES PARA PRESTAMOS Y DONACIONES. Para llevar control y registro de los préstamos y donaciones, la Tesorería Nacional aperturará

de forma separada las cuentas especiales en el Banco de Guatemala, que identifiquen el préstamo o donación, cuyos fondos serán entregados a la unidad ejecutora responsable.

ARTICULO 35. SALDOS DE EFECTIVO. Las Instituciones del Estado excepto las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, a las que se les trasladen recursos a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro mantengan saldos de efectivo en las cuentas del Banco de Guatemala y de los bancos del sistema que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, deben reintegrarlos a más tardar diez días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil cuatro, a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y a las cuentas especiales aperturadas por la Tesorería Nacional cuando se trate de recursos externos.

Los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieren registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, se trasladarán automáticamente a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”.

Las Entidades de la Administración Central, deberán trasladar de oficio a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas aperturadas en el sistema bancario nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, una estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o de una ley específica.

ARTICULO 36. LETRAS DE TESORERIA. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, hasta por un veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal o a descuento, y tanto su vencimiento como su pago deben efectuarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil cinco. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo, el Reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

ARTICULO 37. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEUDA PUBLICA POR LAS MUNICIPALIDADES. Se faculta al Ministerio de Finanzas Publicas para que con cargo a los recursos provenientes del Impuesto al Valor Agregado, y otros provenientes de leyes ordinarias, correspondientes a las Municipalidades del país, efectúe el descuento de los pagos

realizados por cuenta de dichas entidades, como consecuencia de haber incurrido en incumplimiento de pagos de deuda pública contraída con aval o con garantía del Estado, o mediante convenios específicos.

ARTICULO 38. GESTION DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas para tener acceso al financiamiento y/o cooperación externa reembolsable, deberán efectuar la gestión correspondiente ante los organismos e instituciones internacionales, única y exclusivamente por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, órgano rector del Sistema de Crédito Público.

ARTICULO 39. INFORMES SOBRE LA UTILIZACION DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA COOPERACION EXTERNA, REEMBOLSABLE Y NO REEMBOLSABLE. Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos.

ARTICULO 40. REGISTRO DE DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS Y DONACIONES. Las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas según corresponda, deberán presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamo y/o donación, la documentación de respaldo respectiva a la Dirección de Crédito Público; adicionalmente están obligadas a observar el procedimiento de registro establecido en el Manual de Procedimientos Estándar para Manejo de Cuentas Corrientes de los Proyectos Financiados con Recursos Provenientes de Cooperación Internacional.

ARTICULO 41. FIDEICOMISOS. Los recursos financieros que el Estado asigne bajo la figura de fideicomiso a las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, para que los inviertan en la realización de programas y proyectos específicos de beneficio social, así como en los casos que se establecen en los convenios con los Organismo Financieros Internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas previo a constituir y/o modificar fideicomisos;
- b) Sujetarse a la revisión por parte de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, cuando éste lo considere oportuno;

- c) Registrar la ejecución de los fideicomisos en el Sistema Integrado de Administración Financiera, y rendir los informes financieros, así como las liquidaciones de ingresos y gastos ante las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas, por los medios informáticos u otro que se establezca;
- d) Los fiduciarios deberán proporcionar cada mes al Ministerio de Finanzas Públicas, los estados financieros, así como cualquier otra información que se les requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración;
- e) La Contraloría General de Cuentas, ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales; del resultado que se obtenga, deberá presentar los informes correspondientes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la unidad ejecutora responsable. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías independientes externas que se contraten para el efecto;
- f) En los casos que existan fideicomisos cuyas disponibilidades en el presente ejercicio fiscal, según los estados financieros, no reflejen ejecución de acuerdo al objetivo del fideicomiso, el Ministerio de Finanzas Públicas procederá, previa evaluación, a solicitar la extinción y liquidación del fideicomiso;
- g) Las Entidades de la Administración Central, según corresponda, deberán seleccionar a los bancos fiduciarios, utilizando criterios de solidez, liquidez, solvencia, y rentabilidad;
- h) En toda escritura de constitución, modificación, ampliación y/o extinción de fideicomisos, deberá comparecer, el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del Fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto, deberá remitir copia simple legalizada de los contratos celebrados al Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su otorgamiento. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado.
- i) Los recursos financieros de los fideicomisos cuando sean extinguidos y liquidados, independiente de la causa, deberán ser reintegrados inmediatamente por el fiduciario a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”.

ARTICULO 42. AUTORIZACION PARA LA EMISION, NEGOCIACION Y COLOCACION, ASI COMO EL PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala hasta por el valor nominal de

TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q.3,215,000,000).

Asimismo, se faculta al referido Ministerio para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se detallan a continuación:

- a) De conformidad con lo que se establece en la presente ley, los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, a efecto de permitir el pago de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil cinco de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-; y
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala a que se refiere el Decreto Número 66-2001, cuyo vencimiento se produzca durante el ejercicio fiscal dos mil cinco, para lo cual las estipulaciones legales que les fueren aplicables conservan plena validez y vigencia.

De igual forma se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro.

ARTICULO 43. SALDO DE LA DEUDA PUBLICA BONIFICADA. El saldo de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, no deberá exceder al saldo de deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, más: a) El valor nominal de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 42 de la presente ley.

ARTICULO 44. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EMISION, NEGOCIACION Y COLOCACION, ASI COMO EL PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) En el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, contemplados en la literal a) del artículo 42 de la presente ley, y cuyo vencimiento se produzca durante el ejercicio fiscal dos mil cinco, conservarán las características originales con las que fueron colocados y tendrán plena validez hasta dicho vencimiento.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, contemplados en el artículo 42 de la presente ley, se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

- c) Los recursos producto de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala referidos en el artículo 42 de la presente ley, se destinarán al financiamiento de pasivos incluyendo los intereses respectivos y a financiar componentes de inversión.
- d) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se emitirán, negociarán, colocarán y pagarán indistintamente en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional o en los mercados internacionales, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como la licitación pública, subastas, ventanilla y negociación directa. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas cuando los recursos provengan de instituciones estatales, descentralizadas y/o autónomas, incluyendo las municipalidades. Las colocaciones en ventanilla se realizarán preferentemente con pequeños inversionistas.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para efectuar el pago de las obligaciones enmarcadas dentro del destino que establece la literal c) anterior, mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. En este caso, el Ministerio de Finanzas Públicas convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los títulos antes referidos, velando por los intereses del Estado.

- e) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, regidos por la presente ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de treinta años.
- f) Para el caso de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala así como el pago de su respectivo servicio, realizados en mercados internacionales, identificados en lo sucesivo como "emisiones internacionales", se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente o a través del proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las entidades nacionales e internacionales, necesarias para llevar a buen término las emisiones internacionales.

Las emisiones internacionales y las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior estarán regidas por la legislación del país en que se efectúen, de conformidad a las prácticas internacionales.

- g) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de respaldar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por medio de títulos físicos al portador o a la orden, certificados representativos, certificados en custodia o mediante anotaciones en cuenta.

- h) Los rendimientos o tasas de interés que devenguen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado primario, serán establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, de manera que convenga a los intereses del Estado y según la situación de los mercados tanto nacional como internacional.
- i) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, quedando obligado a llevar el registro, control y pago del servicio de la deuda pública bonificada y a informar al Ministerio de Finanzas Públicas de acuerdo con los lineamientos, periodicidad y medios que se establezcan, excepto en el caso de las "emisiones internacionales". Por sus funciones, el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento ($1/4$ del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos en circulación, al último día hábil de cada mes, menos la suma del equivalente en quetzales del valor de las "emisiones internacionales". Este pago se hará con cargo al Fondo de Amortización; para el efecto se deberá suscribir el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas.
- j) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas por la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de deuda y el plan de aprovisionamiento para alimentar el Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala separará de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", sin trámite previo ni posterior, los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro; debiendo informar sobre las operaciones del Fondo de Amortización, en un período no mayor de un mes al Ministerio de Finanzas Públicas.
- k) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: I) La amortización de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar ninguna afectación presupuestaria. II) En lo que corresponde al ingreso, solamente se registrará el endeudamiento neto. III) En cuanto al egreso, se registrarán únicamente los pagos de capital que correspondan a disminuciones del saldo de la deuda con respecto al saldo al cierre del ejercicio fiscal anterior.
- l) Para efecto de registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice las operaciones pertinentes entre los rubros "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo" y "Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo", según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones.

- m) Para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas por intermedio del Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero emitirá un certificado representativo global, que se integrará por el valor de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala contemplados en el primer párrafo y en la literal a) del artículo 42 de esta ley. Dicho certificado deberá ser registrado en la Contraloría General de Cuentas.
- n) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que rebaje del certificado representativo global de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-, referidos en la literal a) del artículo 42 de este Decreto, el valor nominal correspondiente a los vencimientos de dichos bonos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil cinco. La rebaja antes mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos.
- ñ) Para mantener la homogeneidad y competitividad de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en los mercados internacionales, los rendimientos e intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.
- o) El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá mediante acuerdo gubernativo los reglamentos para la emisión, negociación y colocación, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, expresados tanto en quetzales como en moneda extranjera.
- p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de común acuerdo con el inversionista, a través de intermediarios o por medio del agente financiero del Estado, realice operaciones de compra y/o canje de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en forma total o parcial.

ARTICULO 45. OPERACIONES FINANCIERAS DE PRACTICA INTERNACIONAL. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar operaciones Financieras de Práctica Internacional tales como coberturas de riesgo, swaps, opciones, u otras operaciones de ingeniería financiera que busquen resguardar los intereses del Estado. Asimismo, se faculta a este Ministerio al cumplimiento de las obligaciones que por dichas operaciones financieras puedan originarse.

Para la realización de las operaciones referidas en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para contratar directamente o a través de un proceso de selección los servicios y las entidades nacionales e internacionales, necesarias para llevar a buen

término dichas operaciones. Las contrataciones inherentes a tales operaciones estarán regidas por la legislación del país en que se efectúen, de conformidad a las prácticas internacionales.

ARTICULO 46. AUTORIZACION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EN CASOS DE EXCEPCION REFERIDOS A PROCESOS DE LICITACION Y COTIZACION. Las dependencias y entidades públicas, para poder acogerse al caso de excepción a que se refiere el subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo 44 del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, deberán obtener previamente la autorización del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 47. PROHIBICION PARA ADQUIRIR COMPROMISOS SIN LA EXISTENCIA PREVIA DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS. De conformidad con el artículo 26 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las Entidades de la Administración Central, y las Entidades Descentralizadas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan asignaciones disponibles de créditos presupuestarios, independientemente de la fuente de financiamiento de los mismos.

ARTICULO 48. VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil cinco y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL CUATRO.